



Circular nº 14/2015

Barcelona, 23 de julio de 2015.

Estimado socio/a y amigo/a:

Hoy se han publicado en el DOGC nº 6919 dos disposiciones relacionadas con el juego en Catalunya.

1.- LEY 14/2015, DE 21 DE JULIO, DEL IMPUESTO SOBRE LAS VIVIENDAS VACIAS Y DE MODIFICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y DE LA LEY 3/2012.

Entre las “Disposiciones Modificativas” contenidas en esta Ley, se encuentra la modificación sobre la tributación del juego.

Se modifica el artº 13.1/ de la Ley 21/2005, de 29 de diciembre, de medidas financieras, con el siguiente redactado: “La base imponible de las apuestas está constituida por el importe total de los billetes o resguardos de participación vendidos, sea cual sea el medio por el que se realice. No obstante, para las apuestas hípcas y sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado, la base imponible está constituida por la diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego. Cuando la autorización permita el desarrollo del juego de forma continuada en el tiempo, para el cálculo de la mencionada diferencia debe tenerse en cuenta el total de las cantidades apostadas y de los premios obtenidos por todos los acontecimientos respecto a los que se han celebrado las apuestas durante el trimestre natural.

Se añade el artº 13 quater, con el siguiente texto:

“1.- En las apuestas, la tasa se devenga en el momento en el que se inicia su celebración u organización. Sin embargo, si la autorización permite el desarrollo del juego de forma continuada en el tiempo, en el primer año el devengo coincide con la fecha de la autorización, y en los años subsiguientes con el 1 de enero de cada año natural. En estos casos, los sujetos pasivos deben autoliquidar de forma acumulada las operaciones llevadas a cabo durante el período al que se refiere la correspondiente autoliquidación establecida por reglamento.

2.- En las loterías, tómbolas y combinaciones aleatorias la tasa se devenga en el momento de concesión de la correspondiente autorización. A falta de autorización, la tasa se devenga cuando se lleva a cabo la lotería, la tómbola o la combinación aleatoria, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas por aplicación de la correspondiente normativa.

3.- En el caso de las combinaciones aleatorias a las que se refiere la disposición adicional primera de la Ley del Estado 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la tasa se devenga cuando se inicia su celebración u organización.”

Esta Ley entra en vigor mañana día 24 de julio de 2015.

2.- DECRETO 163/2015, DE 21 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 240/2004, DE 30 DE MARZO, DE APROBACIÓN DEL CATALOGO DE JUEGOS Y APUESTAS AUTORIZADOS EN CATALUNYA Y DE LOS CRITERIOS APLICABLES A SU PLANIFICACIÓN Y DE MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS 86/2012, DE 31 DE JULIO; 23/2005. DE 22 DE FEBRERO; 37/2010, DE 16 DE MARZO Y 397/2011, DE 11 DE OCTUBRE, POR LOS QUE SE APRUEBAN DIFERENTES REGLAMENTOS EN MATERIA DE JUEGO.

Del contenido de este Decreto les informamos en nuestra circular de ayer nº 13.

Entra en vigor mañana día 24 de julio de 2015.

Les adjuntamos el texto de la disposición como anexo a la presente circular.

Para cualquier aclaración restamos a su disposición.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Susana', written in a cursive style.

Susana Murciano
Directora